

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: No 2020 - 00065

Valledupar, marzo nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La señora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRAÑA, actuando en nombre propio y en su condición de cónyuge, presentó demanda de fijación de cuota de alimento en contra del señor ARGEMIRO ALFONSO OÑATE GÓMEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que la demandante está actuando directamente sin demostrar el Juz Postulandi, habida cuenta de que en esta clase de proceso de alimentos de persona mayor de edad, se debe actuar por conducto de apoderado judicial, a menos que se demuestre la calidad de abogada de la demandante.

Además, se debe cuantificar el monto de la cuota alimentaria solicitada a favor de la demandante

Por último, no sé agotó la conciliación prejudicial como requisito de probabilidad, establecido en la ley 640 del 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario